



Buscar

Juzgado 03 Adm...



Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Pospone

- Favoritos
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 21
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1166
- Borradores 100
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 21
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation History
- Correos Nuevos
- Fuentes RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 03...
- Grupos

Bandeja de entrada

Carlos Enrique Restrepo Alvarado
 > petición de informaci... Mar 1/09
 Señor JAIRO IVAN GALINDO Cordial salu...
 Acta de Repart...

Relatoria Civil Corte Suprema De Justi...
 RELATORÍA SALA DE CA... Mar 1/09
 Siguiendo las instrucciones de la señora ...

SC2769-2020 (2...
 1/8

DEBLIN PORRAS VALENCIA
 Envío CONTESTACION D... Mar 1/09
 Buenos días, Dios y Patria Doctor RAMO...
 CONTESTACIO... +1

Mes pasado

Grupo Soporte Tecnológico - Secc...
 > Lineamientos para el i... Lun 31/08
 Reciban ustedes un cordial y respetuoso ...
 CIRCULAR DES...

Oficina De Coordinación Adm...
 > SOCIALIZACION CIRC... Lun 31/08
 31 de agosto de 2020 Cordial Saludo Ser...
 CIRCULAR DES...

Marco Esteban Benavides Estrada
 > SOLICITUD REVISION ... Lun 31/08
 Buenas tardes, Mediante el presente soli...

SharePoint Online
 El vínculo a "2020-00104-... Lun 31/08
 Se ha hecho clic en el vínculo a "2020-00...

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
 ALEGATOS DE CONCLUSI... Lun 31/08
 Cordial saludo Permito alegar de cond...
 j3 buga 2017-0... +2

Daniel Tasco
 Solicitud Copias Autentic... Lun 31/08
 Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2020 Doct...
 Petición docum...

Richard Villota
 CONTESTACION DEMAN... Lun 31/08
 Señores JUZGADO CUARTO ADMINISTR...
 CONTESTACIO... +3

Nelson Ramirez Gomez
 > Conflicto de intereses Lun 31/08
 Señor Juez Ramon González González Ju...

JM Abogados
 > Memorial Traslado J03... Lun 31/08
 Cordial Saludo Por medio del presente s...
 Memorial Trasl...

SharePoint Online
 El vínculo a "2017-00334"... Lun 31/08
 Se ha hecho clic en el vínculo a "2017-00...

Biblioteca Tribunal Contencioso Adm...
 Invitación videoconferenc... Lun 31/08

Envío CONTESTACION DEMANDA YEIDY YISETH VELASQUEZ TABAREZ PROCESO No 2019-00126 J1 R.D. 01/09/2020

Mensaje enviado con importancia Alta.
 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

DEBLIN PORRAS VALENCIA <deblin.porras@correo.policia.gov.co>
 Mar 1/09/2020 8:18 AM
 Para: Juzgado 03 Administrativo - V

CONTESTACION CON PRUEB...
 2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

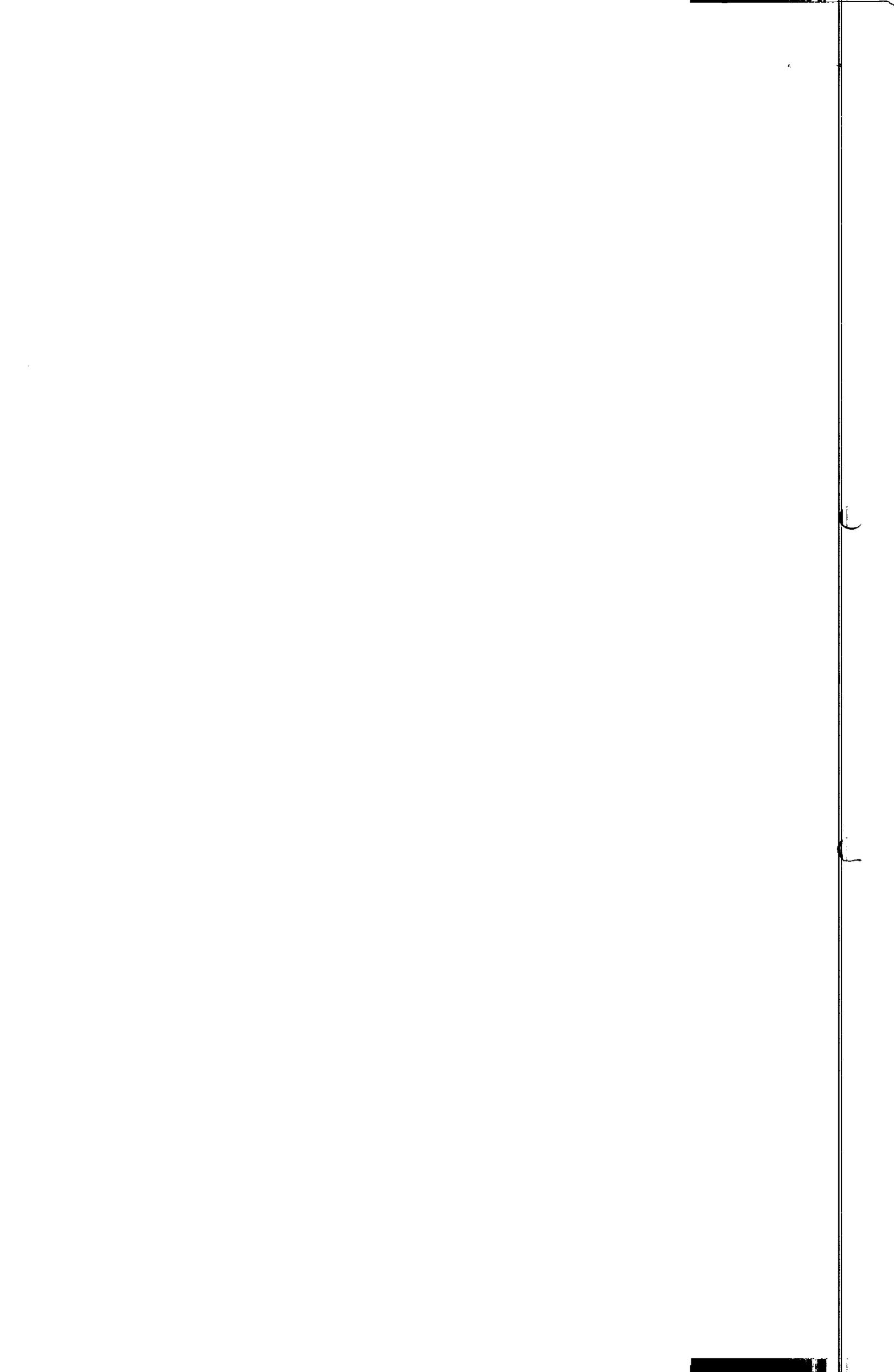
Buenos días, Dios y Patria Doctor RAMON GOZALEZ GONZALEZ, respetuosamente informo a su señoría que en atención a que se están realizando las audiencias en forma virtual por parte de su Honorable despacho y en mi calidad de apoderado de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, envío Contestación de la demanda a su HONORABLE DESPACHO cuyo demandante es la señora YEIDY YISETH VELASQUEZ TABAREZ DEMANDADO NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, No de proceso 76-111-33-33-003-2019-00126-00 al medio de control REPARACION DIRECTA, con el fin de que sea incluida en el proceso. Así mismo envío Poder y Anexos. Anexo la totalidad de lo enunciado en 50 folios. Solicito así mismo me sea reconocida personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia.

Por favor confirmar el recibido de este mensaje.

Cordialmente,

DEBLIN PORRAS VALENCIA

Envío C... RV... X EM... X RV... X





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA**

Doctor

RAMÓN GONZALEZ GONZALEZ

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga
E S D

Santiago de Cali 01 de septiembre del 2020.

PROCESO: 76-111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

DEBLIN PORRAS VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 94.365.023, expedida en Tuluá (Valle), portador de la tarjeta profesional N° 142.942 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional, a través del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia, bajo las siguientes consideraciones así:

Pretende la parte actora, se declare a la Nación Colombiana-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, administrativa y patrimonialmente responsable, por los perjuicios ocasionados a los demandantes con motivo de la muerte de FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ (Q.E.P.D.), quien falleció a causa de atentado sicarial con arma de fuego que fue objeto, el día 25 de febrero de 2017.

FRENTE A LOS HECHOS

Los hechos que se presentan en la demanda deben probarse y por tanto el suscrito apoderado se atiene a lo que resulte probado en el expediente,

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

teniendo en cuenta que son aspectos facticos que deberán ser probados por el demandante y algunos de ellos son consideraciones y apreciaciones subjetivas que buscan argumentar las pretensiones de la demanda.

Respecto al **HECHO No.1**. Es cierto conforme a lo informado por la institución educativa mediante oficio signado por el secretario de la institución educativa.

En relación con el **HECHO No. 2**. Es cierto que la señora SULMA INÉS CEDENO AYALA Rectora de la IE. José Antonio Aguilera remitió documento al comisario de familia MILTON FABIAN MAZUERA buscando asesoría y acompañamiento frente a las conductas presentadas por el estudiante FARUD SAMIR GUTIERREZ en las cuales destacan dos agresiones físicas a un estudiante de nombre JUAN CAMILO RODRIGUEZ y otros comportamientos que afectaban su convivencia dentro del colegio, debiendo la parte actora entrar a demostrar lo narrado en el mismo y aportando, el respectivo material probatorio que permita soportar los hechos argumentados y no solamente dejando por cierto las meras consideraciones subjetivas de los presuntos hechos narrados en un primer lugar por la rectora e interpretados por el abogado del actor a criterio propio.

En relación con el **HECHO No. 3**. Es cierto que el señor comisario de familia de San Pedro Valle del Cauca remitió solicitud de protección al comando de estación de Policía San Pedro el 22 de agosto del 2016, también es cierto que dicho documento da a conocer unas presuntas amenazas de un señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ residente en el barrio Jorge Herrera contra el joven FARUD SAMIR, manifestaciones que se convierten de oídas dado que no se sustentan en hechos legalmente probados, para lo cual es pertinente y necesario que se prueben dichas manifestaciones para que se puedan valorar de manera probatoria, de igual forma señor juez no se observa en las pruebas aportadas que la fiscalía por intermedio de su ente investigativo o la

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YIETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

comisaría, aporten a este proceso prueba que indique un nexo causal entre lo ocurrido y una presunta falla del servicio o que en verdad el homicidio del joven Farud Samir se haya generado por los conflictos informados por el comisario de familia situación que no está probada, rompiendo con el presunto nexo causal del hecho, de igual forma dejando claro que en ningún momento se ha hablado que se trata de amenazas de muerte.

En relación con el **HECHO No. 4.** Es cierto que el comandante de estación encargado señor Intendente JULIO CESAR MONTOYA REINA una vez se enteró de la situación y dando trámite a la solicitud del señor comisario de familia municipal de San Pedro de inmediato se puso en contacto con el menor FARUD SAMIR (Q.E.P.D.) y su señora madre ROSA NELLY VELASQUEZ TABAREZ identificada con cedula de ciudadanía No 29785218 de Argelia Valle, a quienes se les puso de presente y se les oriento sobre medidas de auto protección, recordándoles que ellos mismos son parte fundamental para minimizar los riesgos en su residencia, en el sitio de trabajo, en sus desplazamientos, en vehículos, en las comunicaciones etc. así como informar a la familia y organismos de seguridad los desplazamientos a realizar entre otras recomendaciones a seguir y que contribuyeran a la seguridad persona del joven FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ, evidenciándose lo anterior en la copia de dichas medidas las cuales firma la señora madre del menor de igual forma se evidencia que no se habla en ningún momento que se trata de amenazas de muerte o en particular de alguna persona.

En relación con el **HECHO No. 5** En cuanto a lo que se pretende informar en éste numeral, el demandante deberá acogerse a los postulados del artículo 167 del C.G.P. donde la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la solicitud, de modo que la

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
 ACTOR: YEIDI YSETH VELASQUEZ TABAREZ
 ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Además, hasta éste momento procesal, solo se sustenta en la subjetividad del demandante para darle sentido a los hechos de la demanda, de igual forma no está acreditado ni probado que las presuntas amenazas referenciadas sean de muerte, ni tampoco que se haya informado a la policía dicho desplazamiento, que lo pruebe.

En relación con el **HECHO No. 6**. Pretende el demandante con sus aseveraciones temerarias enredar los hechos con meras expresiones que no tienen fundamento legal y de igual forma tampoco son acreditadas, deberá acogerse a los postulados del artículo 167 del C.G.P, donde la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la solicitud, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Además, hasta éste momento procesal, solo se sustenta en la subjetividad del demandante para darle sentido a los hechos de la demanda y contrario a lo manifestado en este hecho ya está demostrado que al menor Farud Samir y a su madre se les dio oportunamente una serie de recomendaciones de medidas de autoprotección que lamentablemente el menor hizo caso omiso, así mismo no se encuentra acreditado nexo causal de la presunta omisión y el daño.

En relación con el **HECHO No. 7**. Es cierto, de igual forma se observa que en el punto III DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA del formato FPJ-10-INSPECCION TECNICA A CADAVER de fecha 26 de febrero 2017 la señora ROSA NELLY VELASQUEZ madre del fallecido manifiesta que no tiene conocimiento que persona o personas atentaron contra la vida de su hijo menor FARUD SAMIR, así mismo se evidencia expedición de constancia solicitada por la señora madre del fallecido a la fiscalía en la cual se le informa clara mente que el proceso investigativo está en etapa de

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00124-00
ACTOR: YEIDI YIETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

indagación, sin que se aprecie algún concepto que certifique que los móviles de los hechos sean producto o retaliación directa de lo informado por la rectora del colegio y el comisario de familia dejando claro la inexistencia de algún nexo causal entre lo ocurrido y lo informado por estos, es decir es incierto su Señoría aseverar con certeza que la muerte del joven Farud es una consecuencia directa de las amenazas indeterminadas que fueron interpretadas por el comisario de familia de las cuales no existe prueba alguna pues ni el joven FARUD SAMIR, su señora madre, la rectora del colegio o el mismo comisario hayan presentado denuncia formal por amenazas de muerte en contra del joven fallecido FARUD SAMIR ante la fiscalía o la Policía Nacional se demuestra con esto la inexistencia de la presunta omisión de poner en funcionamiento los recursos del estado.

En relación con los **HECHOS No. 8 y 9**. El actor aduce que se dio una falla del servicio en el deber de protección y seguridad a persona amenazada contrastando el hecho con los hechos del radicado número 41001-23-31-000-2005-01497-01 (48842) para lo cual deberá probarlo ya que hasta este momento procesal no lo ha hecho, de igual forma con lo planteado en la sentencia de la sala de decisión número 004, sentencia número RD 08 proferida por el tribunal administrativo del Cauca, de julio del 2011 que lo pruebe conforme a derecho.

En relación con el **HECHO No. 10**. El abogado del actor se remite a enumerar y transcribir una serie de conceptos de unas sentencias de las cuales no argumenta donde y en que aplican estas jurisprudencias al caso en concreto de igual forma esta defensa encuentra que no hay aplicabilidad en la presente Litis ya que no se ha demostrado responsabilidad alguna a mi representada, no existe tal omisión de protección, no existe falla en el servicio, el hecho fue cometido por un tercero y no por acción u omisión de un agente del estado, no hay relación causal entre el daño y la presunta

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
 ACTOR: YEIDI YIETH VELASQUEZ TABAREZ
 ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

omisión para lo cual deberá probarlo ya que hasta este momento procesal no lo ha hecho.

En relación con el **HECHO No. 11**, Se precisa que lo manifestado en este punto **no se trata de un hecho** y de igual forma no se encuentra probado que se haya presentado una falla en el servicio por omisión del deber de protección y seguridad a persona amenazada de muerte, debiendo el abogado de la parte actora demostrar lo pretendido.

En relación con el **HECHO No. 12**, **Se precisa que lo manifestado en este punto no se trata de un hecho, es un requisito de procedibilidad que se debe realizar para acceder a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.**

RAZONES DE DEFENSA

Desde este momento esta defensa se opone a la prosperidad de las pretensiones de los demandantes, habida cuenta que el material probatorio obrante dentro del proceso no permite vislumbrar una responsabilidad por parte de la Policía Nacional, en una posible causa del daño antijurídico, que predicen los aquí demandantes.

Así mismo no se puede atribuir a la Policía Nacional, una posible deficiencia en la seguridad, extendiendo el deber de las autoridades a una misión objetiva de resultado, traducida en que no se produjera ningún acto que afectara el orden social, situación fáctica que ningún sistema de gobierno está en la posición de lograr. No obstante, si la Administración tiene, si quiera, un mínimo de conocimiento de alguna situación de vulnerabilidad que afecte a una persona o grupo de personas en particular, ese deber genérico de protección y seguridad se concreta, demandando de esta una conducta activa, que de no hacerse conllevaría si, a que haya lugar a que se declare

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

GA

responsable por el daño que de esa situación de peligro o vulnerabilidad se puede originar.

Así entonces para declarar responsable al Estado, por falla en el servicio por omisión, el primer elemento que hay que determinar es la existencia de la obligación a cargo del Estado, que de haberse cumplido, hubiera producido la ruptura del nexo causal, que habría impedido el daño.

Desde otro punto de vista señor Juez, será que la Policía Nacional tenía que estar de tiempo completo custodiando, al señor FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ Q.E.P.D, teniendo que olvidarse de las demás actividades que debe prestar a los demás pobladores del territorio Colombiano, quienes al igual que la demandante tiene los mismos derechos, no pasemos por alto que a este joven y a su señora madre, la Policía Nacional mediante acta le impartió las medidas de autoprotección a seguir, medidas a las que les hicieron caso omiso y las pasaron por alto, igualmente se tiene que los afectados nunca dieron a conocer formalmente mediante denuncia penal que tenían amenazas y mucho menos que tipo de amenazas, quedando el interrogante de porque no lo hicieron, tener en cuenta que era casi una obligación del joven FARUD SAMIR y su madre informar a la fiscalía General de la Nación las presuntas amenazas para que por medio de esta se iniciaran las investigaciones correspondientes antes de que se presentara el fatídico hecho o acaso la razón de no haberlo hecho era que no existía tal amenaza?

En este mismo orden de ideas, tenemos que tener en cuenta que la Policía Nacional no le asiste responsabilidad Administrativa por falla del servicio o por el régimen de falla probada, veamos porque:

1. Hay que tener en cuenta que la sola petición de protección de seguridad bien sea verbal o escrita no convierte al Estado Policía

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00124-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

- Nacional en un garante o asegurador absoluto de los bienes de derechos de todos los ciudadanos, pues vemos que es un compromiso más de medios y no de resultados, toda vez que el Estado no cuenta y valga el aporte, con una esfera de cristal que le indique en qué lugar del territorio Nacional, se va a llevar a cabo un ilícito, para entrar a contrarrestarlo y evitar el daño o perjuicio a las personas.
2. Como se dijo anteriormente los accionantes no puede pretender que la Policía Nacional este omnipresente en todos lados y tampoco tiene lógica alguna pensar en que se pueda adivinar lo que va a ocurrir en el futuro para pretender que se va a evitar un hecho incierto e imprevisible, que por más que la Policía o cualquier organismo de seguridad del Estado haya tenido conocimiento se le hace imposible saber cuándo y que día se va a cometer el acto criminal.
 3. Tampoco existe prueba que permita inferir que por negligencia de la Policía Nacional o de seguridad del Estado no se hubiere impedido la acusación del daño objetivo e incierto que se presentó.
 4. No se observa que haya rompimiento del principio de igualdad ante las cargas públicas, por cuanto todos los Colombianos nos sometemos a diversas formas de violencia que revisten características generalizadas y para este caso de los accionantes, tenían los recursos económicos para coadyuvar a su autoprotección.
 5. Aunado a lo anterior todos los ciudadanos están en la obligación de velar por su propia seguridad y la de sus bienes dentro del marco de la Ley y según la gravedad de la situación, obrar con mayor diligencia, cuidado y prevención a su favor y tomar medidas mínimas de precaución y de protección, sin olvidar que para el caso de la presente Litis los demandantes, contaban con las recomendaciones de seguridad dadas por la Policía Nacional.

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Ahora bien el ente Estado, por intermedio de la Policía Nacional, tiene conocimiento de la situación que atraviesa el País en materia de seguridad, y de las diversas formas de violencia, de la existencia de grupos delincuenciales, bandas criminales, de autodefensas y de guerrilla, pero también no podemos dejar pasar por alto que la cobertura pública, no puede ser un asegurador absoluto de los derechos de todas las personas, ni las obligaciones se conviertan por ese solo hecho en obligaciones de resultado, por lo que las fallas que se han dado no pueden ser absolutas sino relativas, por ello se es imposible evitar que se produzcan todo tipo de hechos punibles y menos cuando estos acontecimientos se dan por imprudencia de las propias víctimas al facilitarles el accionar a los mismos antisociales, además tenemos que tener muy en cuenta que la Institución Policía Nacional no tiene la capacidad de colocar un policía a cada ciudadano, para que le salvaguarde sus derechos y será que cada ciudadano con un policial detrás es óbice para que no ocurran actos delincuenciales. Además la Policía no cuenta con una esfera de cristal para saber en qué momento se va a cometer un acto criminal, por consiguiente y para el caso su examine no puede el Juez de conocimiento considerar bajo el régimen especial, que la Policía debe responder administrativamente por los perjuicios materiales, con lo que se ratifica un vez más la posición de un estado ideal o perfecto en el sentido de evitar en un 100%, todas las formas de violencia generalizadas y tipos penales de todo orden, lo que se afirma bajo la teoría de un Estado absoluto que si se hubiese prestado vigilancia no se hubiese cometido el daño demandado sin diferenciar que mientras que la Policía Nacional le corresponde atender diversas formas de violencia que atentan contra todos los derechos y libertades públicas, al delincuente común en su modus operandi solo tiene la mente ocupada en ejecutar y consumar determinado crimen, por ello no existe responsabilidad por parte de la Policía Nacional.

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-CO
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Desde otro punto de vista, esta defensa se opone rotundamente a las pretensiones de los demandantes toda vez que no se le podría endilgar responsabilidad a la Policía Nacional, por su servicio, cuando su capacidad se vea reducida por factores de todo orden que vive el país y menos aun cuando por ningún motivo se estructura la dogmática de la falta por parte del Estado sino por el contrario se avizora que lo sucedido es un hecho exclusivo e imperativo de un tercero, causal eximente de responsabilidad. Debiendo prosperar esta excepción a la hora de analizar los argumentos de defensa de la entidad que represento. Así mismo, la hipótesis precedente confirma el sentido que la culpabilidad estatal no sería una conducta de reproche mientras el Estado por los factores precipitantes que atraviesa se vea en incapacidad de prestar determinado servicio en el sentido de velar por la vida y los bienes de los particulares.

Así las cosas su señoría, por parte de la Policía Nacional, se cumplió con todas las medidas preventivas de seguridad, las cuales están soportadas mediante acta firmada por la señora ROSA NELLY VELASQUEZ TABAREZ madre del menor FARUD SAMIR Q.E.P.D., revistas y medidas de autoprotección las cuales no cumplió y decidió a mutuo propio exponerse por estas razones no le asiste responsabilidad a la Policía Nacional, en el hecho aquí planteado.

Porque si bien es cierto, si una persona tiene conocimiento de amenazas en su contra, es deber del mismo ciudadano evitar al máximo exponerse ante esta situación, compitiéndole informar a las autoridades, sus desplazamiento y estar en contacto con ellas permanentemente, actuaciones que no realizó el joven SAMIR FARUD Q.E.P.D ni su madre ni el resto de la familia del hoy fallecido, sino que se alejaron de todas estas medidas y se expusieron directamente al peligro.

Como es de conocimiento en el presente plenario y queda claro que la responsabilidad de la Policía Nacional se vería comprometida si no se hubiese realizado ninguna actuación dirigida a la protección del joven FARUD SAMIR, pero

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

como se puede observar, la Institución, si puso a disposición de la accionante los medios con los que contaba, como lo fue dar las medidas de autoprotección, y que las patrullas y los cuadrantes adscritos a la Estación de Policía San Pedro, pasaran revista a la residencia de los accionantes y a pesar de ello el joven FARUD SAMIR, en ningún momento dio aviso a las autoridades de su desplazamiento o que pensaba salir de su residencia, NO SIENDO ELLO OMISIÓN PARA LA POLICIA NACIONAL SINO PARA EL MISMO FALLECIDO QUIEN NO INFORMÓ SOBRE SU DESPLAZAMIENTO, pues todo lo contrario la Policía Nacional dando cumplimiento a las recomendaciones impartidas en las medidas de autoprotección dadas a conocer con anterioridad al hecho **dispuso pasarle revista y sugerirle que informara cualquier movimiento o salida en la localidad para brindarle la protección que necesitara mediante acompañamientos**, pues eso era lo que normalmente podían realizar los miembros de la Policía Nacional acantonados en esa localidad, pues era la actuación que razonablemente podían realizar, es decir, puso a disposición de la persona amenazada, el personal policial, los medios a su alcance, la capacidad de maniobra, atendiendo eficazmente la prestación del servicio que en ese momento dado se requería, pues no se podía nombrar un servicio de policía exclusivo para el joven FARUD SAMIR las 24 horas del día debido a las circunstancias de orden público y la falta de personal que como es de entero conocimiento, no es suficiente para cubrir todas las necesidades de la comunidad en general, máxime cuando en esa localidad, habían otras personas a las cuales se debía también pasarles revista por la situación que presentaban.

Nótese entonces Honorable Juez, que en el presente caso, se rompe por completo el nexo causal, pues los argumentos de la defensa arriba expuestos, teniendo en cuenta el material probatorio allegado al proceso, se observa que si bien en el presente caso se acreditó el daño sobre los demás supuestos esenciales para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado,

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
 ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
 ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

no se ha allegado prueba alguna que permita evidenciar la existencia de una relación de causalidad entre el daño y el riesgo creado, pues evidentemente el riesgo fue creado por la propia víctima al no informar por medios idóneos la situación de seguridad por la que estaba pasando o sobre el lugar donde iba a permanecer o los movimientos que iba a realizar, para que se le hubiera podido prestar una protección en el desplazamiento el día de la muerte, quien a pesar de conocer la situación por la que estaba pasando, no solicitó ningún servicio de acompañamiento.

Al respecto tenemos que no se ha acreditado actuación irregular alguna por parte de mi representada que lleve a determinar que en efecto, fue un funcionario de la Policía Nacional, que por acción u omisión, haya generado el riesgo, pues no se ha demostrado por parte de la Policía Nacional responsabilidad alguna; pues los lamentables hechos fueron producto del actuar OMISIVO DEL HOY OCCISO Y EL HECHO DE UN TERCERO, demostrándose que la administración no creó el riesgo, ni por acción, ni por omisión, **rompiéndose por completo el nexo de causalidad**, pues lo que realmente se configura son los eximentes de responsabilidad denominados **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA y EL HECHO DE UN TERCERO.**

HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO - AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, tenemos que no puede endilgársele responsabilidad alguna a mi representada, por un acto deliberado y arbitrario emprendido por un particular que culminó con el lamentable homicidio perpetrado sobre el joven FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ (Q.E.P.D.), y en el que ni por acción, ni por omisión participara la **POLICIA NACIONAL.**

PROCESO: 76111-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YIETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

La Honorable Magistrada Bertha **LUCÍA GONZALEZ ZUÑIGA**, en un proceso similar al de autos radicado con el Nro. 22.633, actor: **MARGARITA CÁRDENAS AGUDELO**, Exoneró a la Institución Policial manifestando al respecto:

“...la presunta falla del servicio, se rompe por la intervención de un tercero, no imputable por lo tanto al ente demandado (Policía Nacional) la responsabilidad alegada”. (Negrilla fuera de texto).

El mandato que impone la Constitución Política de 1991 al Estado en el Artículo 2 inciso segundo, a las autoridades en el que establece que "están instituidas para proteger a las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra, etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera, tal y como efectivamente sucedió en el presente caso, pues la Policía Nacional puso a disposición de las personas a proteger, lo que normalmente tenía para prestar el servicio solicitado por la COMISARIA DE FAMILIA municipal de San Pedro. Entonces, tal y como se ha dicho, la situación presentada con el joven FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ (Q.E.P.D.), era irresistible e imprevisible para la Policía Nacional y por lo tanto externa a la misma administración, pues como se sabe, la labor de la Policía Nacional en brindarle la protección a mencionada persona, y como se demuestra, esta NO informo sobre sus desplazamientos, situación que pudo haber sido aprovechada por un tercero y cometer su ilícito.

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA – AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.

Es imposible pretender responsabilizar a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL por los hechos presentados en contra del el joven FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ (Q.E.P.D.); pues en este caso, además de los eximentes de responsabilidad mencionados, también se presenta la eximente de responsabilidad denominada LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, que no es otra que la culpa del hoy occiso, por cuanto, no fue por falla en el servicio que le sucedió el hecho a la víctima, sino porque la misma nunca tomó las acciones necesarias que debía realizar, por ejemplo: tenía el número del cuadrante y en ningún momento informo de su salida de la residencia, para que la Policía Nacional le prestara la protección efectiva en los lugares donde iba a permanecer y en los desplazamientos que fuera a realizar.

Con respecto a estos eximentes de responsabilidad, podemos citar algunos pronunciamientos **JURISPRUDENCIALES**, entre los cuales se pueden destacar las siguientes:

- En relación a la Falla del servicio probada, el Consejo de Estado ha expresado:

"En términos generales, la falla del servicio probada surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación —conducta activa u omisiva— del contenido obligatorio, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual resulta de la labor de diagnóstico que adelanta el juez en relación con las falencias en las cuales incurrió la administración y se constituye en un juicio de reproche. Por su parte, en ese campo la entidad pública demandada podrá

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YIETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANDA: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación no constituyó una vulneración a ese contenido obligatorio que le era exigible, es decir que acató los deberes a los cuales se encontraba obligada o si demuestra que el nexo causal era apenas aparente, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o hecho también exclusivo y determinante de un tercero (Consejo de Estado, SCA, Sección Tercera, sentencia de noviembre 8 de 2007, Expediente 15971. M.P. Ramiro Saavedra Becerra). Con esta óptica, entra la Sala a determinar si en el caso que aquí se decide se configura, o no, la responsabilidad de la administración". (C.E., Sec. Tercera. Sentencia 17927, noviembre 11 de 2009. M.P. Mauricio Fajardo Gómez). (Resaltado y subrayado fuera de texto).

• Responsabilidad estatal. **Culpa exclusiva de la víctima** puede conducir a la exoneración total o parcial. (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 17001233100019940100101 (13961), 12/4/2002)

"La culpa exclusiva de la víctima se entiende como la violación por parte del administrado de las obligaciones a las cuales está sujeto. Así lo consideró el Consejo de Estado, al tiempo que advirtió que esta clase de culpa puede conducir a la exoneración total o parcial de la responsabilidad estatal, dependiendo de la trascendencia y grado de participación del afectado en la producción del daño. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en **Sentencia 10024 de junio 16 de 1997**. M.P. Ricardo Hoyos Duque, con respecto a la

responsabilidad fundada en el riesgo y la fuerza mayor como eximente de responsabilidad, expuso:

"(...) Bien se sabe que en el régimen de la falla presunta la entidad se exonera de responsabilidad siempre que acredite que el hecho ocurrió por culpa exclusiva de la víctima, por el hecho también exclusivo y determinante de un tercero o por fuerza mayor. (...)

(Negrillas fuera de texto).

PETICIÓN

Por los motivos de defensa antes expuestos, de manera respetuosa solicito al Honorable Juez **NEGAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, no se encuentran plenamente demostrados los elementos constitutivos de la Responsabilidad Extracontractual del Estado – POLICÍA NACIONAL, rompiéndose así, por completo el **NEXO CAUSAL** que debe existir entre los hechos expuestos y el supuesto daño causado a la parte demandante por la demandada Policía Nacional; Además, tal y como ya se indicó, sin lugar a dudas, en el presente caso se configura el eximente de responsabilidad denominado **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO**, por cuanto el hecho fue externo a la administración, irresistible e imprevisible para la Policía Nacional; aunado a **LA CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA**, hechos que no pueden ser imputables al Estado – Policía Nacional; inexistiendo entonces la supuesta falla del servicio aducida por el apoderado de la parte demandante, y ausencia de pruebas que demuestren la responsabilidad de la entidad demandada – Policía Nacional. Igualmente solicito al Despacho, se declaren probadas las excepciones formuladas en el presente escrito.

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Por estas razones señor Juez ruego a usted absolver de toda responsabilidad administrativa a la demandada- NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

PRUEBAS

Su señoría sírvase tener como pruebas los documentos que obran en el expediente, con el fin de no generar duplicidad y téngase como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio No. 158 /DISPO 1 -ESTPO 6-29. 25, de fecha 11 de abril 2020 suscrito por el Subteniente JOSE NORBERTO GUARIN GAVIRIA, Comandante de estación de Policía San Pedro, donde da respuesta a solicitud de información y envía coipas del libro de población para la fecha de los hechos en 06 folios.
- Copia de Oficio de medidas de seguridad y autoprotección de fecha 22 de agosto de 2016 dirigido al joven FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ quien reside en la carrera 6 No 3 -15 barrio centro, suscrito por el señor Comandante de estación (e).
- Copia del Acta por la cual se recomienda algunas medidas de seguridad y autoprotección de fecha 22 de agosto de 2016 dirigido al joven FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ quien reside en la carrera 6 No 3 -15 barrio centro, suscrito por la señora madre del menor FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ en representación de este y firman los patrulleros Dairo David Castañeda Morales y Walter Pérez Romero patrulla del cuadrante, se anexa fotocopia de la tarjeta de identidad del occiso y cedula de ciudadanía de la señora madre del menor fallecido.

I. ANEXOS

Me permito acompañar el poder y sus anexos legalmente conferidos.

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

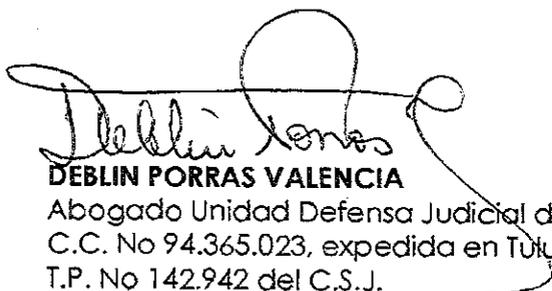
II. PERSONERÍA

Solicito me sea reconocida personería para actuar en el proceso de la referencia, en los términos del poder que me ha sido asignado.

III. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en Calle 21 No. 1N - 65, Barrio Piloto, en la ciudad de Cali. CORREO: deval.notificacion@policia.gov.co , celular 3136149770, para efectos de realizar audiencias virtuales, por favor conectar con el correo electrónico deblin.porras@correo.policia.gov.co .

Del Honorable Juez,



DEBLIN PORRAS VALENCIA
Abogado Unidad Defensa Judicial del Valle del Cauca
C.C. No 94.365.023, expedida en Tutuá - (Valle)
T.P. No 142.942 del C.S.J.

ANEXO: PRUEBAS DOCUMENTALES RELACIONADAS y copias de CC, TP, PODER y ANEXOS EN 72 FOLIOS

Calle 21 -65 El Piloto Cali
Teléfono 8981288
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00126-00
ACTOR: YEIDI YISETH VELASQUEZ TABAREZ
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA



Doctor (a)
HONDRABLE Juzg. Ramon Gonzalez Gonzalez
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Fidel y Jisith Velasquez Tabares
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO No: 2019-00126

El señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421 expedida en Abrego Norte de Santander, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor DEBLIN PORRAS VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.023 de Tuluá Valle, y con Tarjeta Profesional No. 142.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

[Handwritten signature of Javier Navarro Ortiz]
Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ
Comandante del Departamento de Policía Valle

Acepto,

[Handwritten signature of Deblin Porras Valencia]
DEBLIN PORRAS VALENCIA
C.C No. 94.365.023 de Tuluá - Valle
T.P No. 142.942 del C. S. de la J.

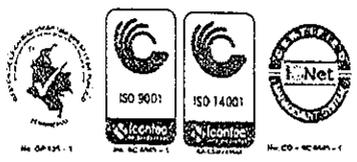
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 50 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali, 15082019
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, C.C. 88.149.421 expedida en Abrego- Norte de Santander, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 50 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali, 15082019
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor, DEBLIN PORRAS VALENCIA C.C. 94.365.023 de Tuluá - Valle, en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]* APODERADO *[Signature]*

Calle 21 No. 1N-65 Barrio el Piloto - Piso 4 - Cali
Teléfonos: 8981288
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



20



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE**

56 R/V

San Pedro Valle 22- Agosto de 2016
ADOLESCENTE FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ
DIRECCION CARRERA 6 No. 3 – 15 BARRIO CENTRO
TELEFONO: 3152664027
ASUNTO : MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN

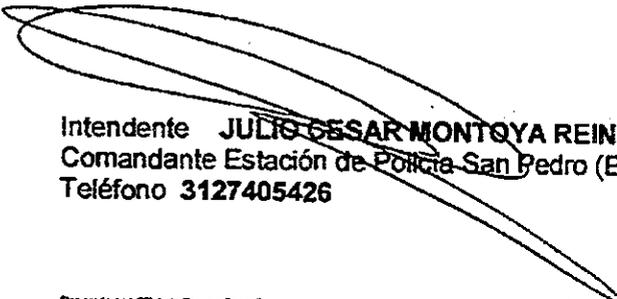
La seguridad personal es un asunto que debe garantizar el estado ha traves de sus diferentes organismos de seguridad entre ellas la Policía Nacional, sin embargo, también es cierto que es más fácil fortalecerla con el concurso y compromiso de todos de todos.

Uno de los aspectos centrales de la calidad de vida es tener la certeza del poder disfrutar con seguridad todas nuestras actividades, sean laborales , personales, recreativas o de descanso, así mismo su calidad de ciudadano san Pedroño pero en vista de posibles situaciones o factores que puedan general peligro, se hace necesario tomar las medidas de autoprotección para no convertimos en víctimas de actividades delictivas inesperadas e incontrolables; razón por la cual le solicito muy respetuosamente se sirva tener en cuenta algunas recomendaciones que minimice las probabilidades de sufrir algún tipo de consecuencia negativa para usted o su núcleo familiar.

1. Debemos entender que la seguridad personal implica evitar convertirse en víctima de un ataque, siendo consciente de los lugares y las situaciones donde pueden producirse.
2. Ser conscientes de que la agresión puede ocurrir en cualquier momento, en público o en el hogar, de día o de noche y sobre todo significa saber que ningún concejo resulta valido en todas las situaciones, nadie podrá decirle si debe contraatacar, someterse o resistirse, su modo de actuar se basa en las circunstancias , su preparación y su juicio
3. Identifique y clasifique las áreas públicas, para el desarrollo de sus actividades, sea audaz observando personas o elementos sospechosos que puedan atentar en su contra.
4. Haga que participe el personal que labora con usted, a su familia de las medidas de seguridad, en especial de un listado de números telefónicos en caso de emergencia.
5. Dar instrucciones precisas sobre personas que puedan acceder directamente a su lugar de trabajo o residencia.
6. Guarde cuidadosamente las llaves de su casa, trabajo, carro, etc. Pueden ser duplicadas
7. Tenga a la mano los diferentes números de emergencia 112, 123, número telefónico de la estación de Policía San Pedro 2238181, Intendente JOSE GIOVANNY ORTIZ NIETO, COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA DE SAN PEDRO, número celular 3127405426, DE LA PATRULLA DEL CUADRANTE

- 21
- Nro.3166525670 no dude en llamar ante cualquier sospecha por muy básica que le parezca.
8. Solicite una revisión técnica de las redes telefónicas de su casa y trabajo con el fin de evitar posibles interceptaciones clandestinas en lo posible use identificador de llamadas.
 9. Procure transitar por las vías principales que tengan presencia de fuerza pública.
 10. No acuda a citas concertadas por grupos armados ilegales o de personas desconocidas.
 11. Evite la rutina sea imprevisible en sus desplazamientos, visitas a propiedades o lugares rurales o sitios que frecuenten muy regularmente.
 12. Establezca rutas alternas, rompa patrones de recorrido, dé a conocer su agenda solo a personas estrictamente indispensables.
 13. Trate en lo posible de no transitar en horas nocturnas o de visitar lugares donde pueda ser más vulnerable su seguridad personal
 14. Tenga la lista de los teléfonos de sus vecinos de la cuadra con el fin de que antes de salir los llame y le informen si ven algo sospechoso en el sector.

Una vez conocida las medidas de seguridad y auto protección se firma por los que en ella intervinieron.



Intendente **JULIO CESAR MONTOYA REINA**
Comandante Estación de Policía San Pedro (E)
Teléfono 3127405426

Elaborado por: PT, Luis Enrique Sesto Pedraza
Revisado por: IT, Julio Cesar Montoya Reina
Fecha elaboración: 23-06-2016
Archivo: Directorio/Presidencia/Oficina venial

Calle 5 Nro. 2-06 B/ Jorge Herrera
Teléfono: 2238181 - 3166525670
devalsanpedro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

57 P/V

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES SAN PEDRO

SAN PEDRO VALLE 22-08-2016.
ACTA NRO. _DISPO 1-ESTPO 5. POR LA CUAL SE MANIFIESTA Y SE RECOMIENDA ALGUNAS
MEDIDAS DE AUTOPROTECCION AL ADOLESCENTE FARUD SAMIR GUTIERREZ VELASQUEZ
IDENTIFICADA CON TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO: 1.006.313.104 SAN PEDRO VALLE -
CARRERA 6 No. 3 - 15 BARRIO CENTRO - TEL: 3152664027 ATENDIENDO LO ORDENADO
POR LA _COMISRIA DE FAMILIA DE SAN PEDRO VALLE

La Policía Nacional con el objetivo de prevenir acciones delictivas en contra de los ciudadanos, y en especial de los funcionarios públicos, coloca para su conocimiento unas medidas de autoprotección indicando temas específicos, con el fin de minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos por diferentes circunstancias.

Así mismo se recuerda, que no existe medidas de seguridad, ni tecnología de avanzada que logre el 100% de efectividad en seguridad personal, Usted es parte fundamental para minimizar los riesgos.

RECOMENDACIONES DE AUTOPROTECCION Y SEGURIDAD

EN SU RESIDENCIA TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE

- Infuya en la seguridad a su familia, concientice de la actual situación de riesgo.
 - Instale dispositivos de seguridad.
 - Sea reservado en el manejo de la información.
 - No brinde información o teléfono que pueda ser capitalizada en su contra, adapte un identificador de llamadas.
 - Tenga presente junto con su familia los diferentes números telefónicos de los organismos de seguridad del Estado.
 - Desarrolle un código de emergencia para su familia.
- "SU FAMILIA ESTAN VULNERABLE COMO LO ES USTED, NO LOS EXPONGA".**

EN EL SITIO DE TRABAJO TENGA EN CUENTA QUE:

- Instale un sistema de seguridad que permitan controlar los puntos vulnerables de su empresa u oficina.
- Disponga de comunicaciones eficientes que puedan ser usadas ante una incursión o situaciones de crisis al anterior de la oficina u edificio.
- Diseñe pautas y normas de procedimiento en materia de seguridad para ser aplicadas permanente y reducir las vulnerabilidades.

- Incrementar las medidas de seguridad al llegar o salir de un sitio habitual de trabajo cambie las rutas, llegue o salga a diferentes horas, este es uno de los momentos más críticos aprovechados por los delincuentes para consumir el delito.

"LA PROTECCION COMIENZA CUANDO USTED TOMA CONCIENCIA Y MANTIENE DISCIPLINA EN SUS MEDIDAS DE SEGURIDAD".

SEGURIDAD EN SUS DESPLAZAMIENTOS

- Evite desplazamientos por carretera en horas de la noche.
- Si surge problemas de seguridad en los desplazamientos, acuda a la autoridad policial más cercana, se recomienda no continuar con el desplazamiento, cambiar de ruta o posponer el viaje hasta bajar el grado de alerta.
- Sea prudente en sitios de alta congestión y evite realizar acciones que dificulten aún más la labor de las autoridades o pongan en peligro su vida.
- Establezca rutas alternativas que conozca y considere puntos de apoyo tales como: hospitales, batallones, Comandos de Policía, CTI, etc.
- Nunca se desplace solo y no acepte citas poco o nada confiables o conocidas.
- No dé a conocer su itinerario, manténgalo de manera reservada.

"INFORME A SU FAMILIA U ORGANISMOS DE SEGURIDAD LOS DESPLAZAMIENTOS A REALIZAR".

SEGURIDAD EN EL VEHICULO...

- Efectúe una revisión visual alrededor y debajo de su vehículo antes de abordarlo, con el propósito de descubrir elementos extraños y en caso de observarlos exija la revisión de personal experto.
- Evite las vías poco transitadas y mal iluminadas y los desplazamientos nocturnos sin compañía.
- Evite desplazamientos por áreas rurales, en especial aquellas de amplia influencia y dominio de grupos delincuenciales y al margen de la Ley.
- Tenga en cuenta las características y placas de los vehículos que resulten sospechosos.
- Mantenga un medio de comunicación donde no pueda ser visto fácilmente.

RECOMENDACIONES EN CASO DE AMENAZA, SECUESTRO O EXTORSIÓN

- Cuando alguien del entorno se vea amenazado, avise de inmediato a las autoridades. Recomiende al afectado no visitar a las autoridades que el informe sea vía telefónica. Proponga a las autoridades el control de los teléfonos, ellas pueden ubicar el lugar de donde se hacen las llamadas.

SEGURIDAD EN LAS COMUNICACIONES

- No suministre los números de teléfonos privados, no transmita información confidencial y evite la rutina.
- Hable únicamente lo necesario, si es información reservada procure hacerlo personalmente.
- Mantenga medios de comunicación alternos, que solo conozcan personas de confianza.

Estación de Policía san Pedro -- MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES

Página 2

50 2/0

- Instale identificador de llamadas y haga revisar sus líneas telefónicas periódicamente.

"COMUNIQUESE CON LA FUERZA PUBLICA SI ENCUENTRA ANOMALIAS EN SUS LINEAS DE TELEFONOS".

SEGURIDAD PERSONAL CONCIENTÍCESE...

- Que la compleja situación de orden público del país genera riesgo para su integridad personal.
- Que los riesgos siempre son latentes por cualquier circunstancia, usted puede ser víctima.
- Que los grupos al margen de la ley, organizaciones narcoterroristas, delincuencia común u organizada tiene gran capacidad para:
 - Seleccionar víctimas
 - Planificar secuestros
 - Efectuar vigilancia, seguimiento, interceptaciones de comunicaciones.
 - Atacar por sorpresa.

Reconozca...

Vulnerabilidad o debilidades: Fallos que usted o su familia generan para la seguridad.

Fortalezas: Aspectos favorables que se tengan para la seguridad.

Oportunidades: Factores externos que pueden incidir en forma negativa para la seguridad.

RECUERDE... EL DELINCUENTE, TERRORISTA ES UN INDIVIDUO ENTRENADO QUE GENERALMENTE ATENTAR CONTRA SU OBJETIVO, SU FAMILIA, SU PROPOSITO ES CUMPLIR CON SU MISION.

ASESORAMIENTO PERSONAL

- Bajar el perfil, el no hacerle indica que uno mismo es un prospecto para ser víctima.
- Programe su agenda en forma reservada y absténgase de realizar actividades que puedan generar riesgos innecesarios.
- Verifique el grado de confiabilidad del personal que lo rodea.
- La seguridad empieza por la familia, adoptando medidas de prevención para los menores y adultos.
- Si usted considera estar amenazado por su condición, no concurre a sitios públicos con grandes aglomeraciones, como: bares, discotecas y expendios de bebidas embriagantes.
- No suministre sus datos personales ni números de teléfonos en forma indiscriminada.
- Evite en lo posible la publicidad.
- Evite las rutinas diarias, la mejor protección es ser impredecible.

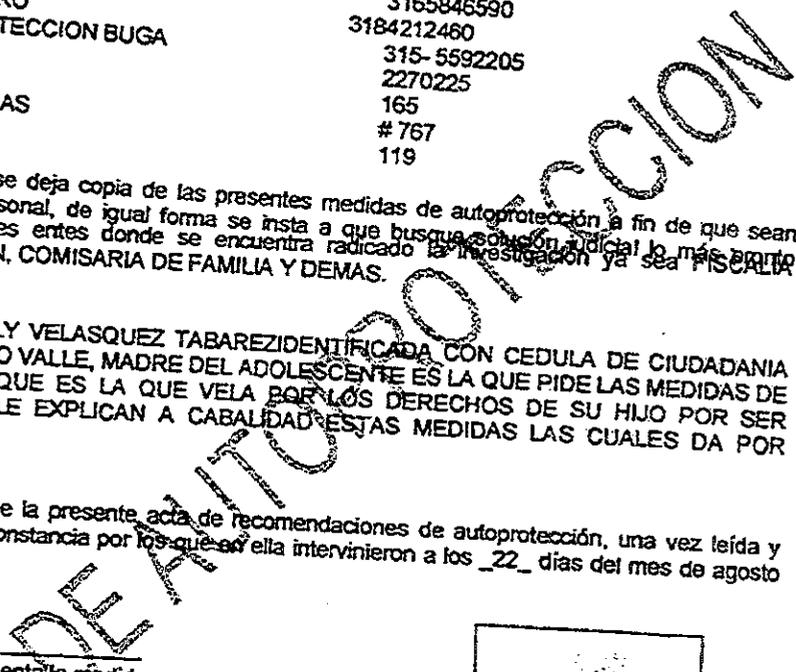
"USTED ES TAN VULNERABLE COMO LO PERMITA, NO HAGA OSTENTACIÓN DE SU POSICION CUALQUIERA QUE SEA".

DIRECTORIO DE EMERGENCIA
ESTACIÓN DE POLICIA SAN PEDRO 2238181
POLICIA NACIONAL 123 112

Estación de Policía san Pedro - **MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES**

BASE DEL DEPARTAMENTO
 SEGURIDAD Y PROTECCION VALLE
 PRIMER DISTRITO BUGA
 CDTE SEGUNDO DISTRITO
 ESTACION BUGA
 CUADRANTE UNO BUGA
 CELULAR ESTACION SAN PEDRO
 CUADRANTE TRES BUGA
 CUADRANTE CUATRO
 SEGURIDAD Y PROTECCION BUGA
 SJIN BUGA
 GAULA POLICIA
 POLICIA CARRETERAS
 BOMBEROS

8981202
 8981279
 2270769
 3203052853 AVANT 13*8883
 317-8049919
 3174202290
 3166525670
 3165846590
 3184212460
 315- 5592205
 2270225
 165
 # 767
 119



Se deja constancia que se deja copia de las presentes medidas de autoprotección a fin de que sean adoptadas a su vida personal, de igual forma se insta a que busque solución judicial lo más pronto posible ante los diferentes entes donde se encuentra radicado la investigación ya sea FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISARIA DE FAMILIA Y DEMAS.

OBSERVACIONES
 LA SEÑORA ROSA NELLY VELASQUEZ TABAREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 29.785.218 DE SAN PEDRO VALLE, MADRE DEL ADOLESCENTE ES LA QUE PIDE LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN YA QUE ES LA QUE VELA POR LOS DERECHOS DE SU HIJO POR SER MENOR DE EDAD. SE LE EXPLICAN A CABALIDAD ESTAS MEDIDAS LAS CUALES DA POR ENTENDIDAS.

No siendo otro el motivo de la presente acta de recomendaciones de autoprotección, una vez leída y aprobada se firma, como constancia por los que en ella intervinieron a los 22 días del mes de agosto del año 2016.

Firma y Pos firma Quién ostenta la medida
 C.C. 29785218
 TEL 3152664023



Gdo. firma y pos firma integrante Patrulla Cuadrante No. 06
 Placa No. 16069

Gdo. firma y pos firma integrante Patrulla Cuadrante No. 07
 Placa No. 774432

Calle 5 Nro. 2-06 B/ Jorge Herrera
 Teléfono: 2238181 - 3168525670
estacionpoliciasanpedro@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 29786218

YELASQUEZ YANAREZ

APELLIDOS ROSA NELLY



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 TARJETA DE IDENTIDAD

MAQUERO 1.006.313.104

GUTIERREZ YELASQUEZ
 APELLIDOS

FARUD SAMIR
 NOMBRES

FARUD GUTIERREZ
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1975

ARGELIA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.49

ESTADURA 0+ G.S. FM SEXO F

07-FEB-1984 SAN PEDRO
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL




A-2111880-0013875-C-02876218-2000518 8971827748 1 2800033072

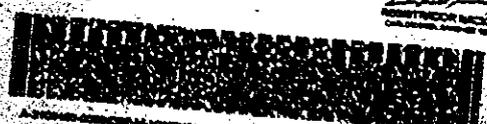
FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-2000

SAN PEDRO
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

04-JUN-2018
 FECHA DE VENCIMIENTO

20-NOV-2014 SAN PEDRO
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL

A-2111880-0013875-C-02876218-2000518 8971827748 1 2800033072

24



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

Nro. 0158 /DISPO 1-ESTPO 6 -29. 25

San Pedro Valle, 11 de Abril de 2020

Patrullero
LUIS CARLOS HERNANEZ GARCIA
Responsable de pruebas UNDEJ Valle Del Cauca
Calle 21 n 1n -65 Barrio piloto
Call - Valle del Cauca

Asunto: respuesta.

Respetuosamente me dirijo al señor Investigador, con el fin de responder la solicitud realizada sin ningún tipo de numero de oficio me permito informar que verificando acervo documental libros de población y/o anotación que reposa en esta unidad policial, se encuentra la anotación en el libro de población de la estación de policía san pedro en los folios 60, 61 y 62, sobre los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2017 donde atentaron contra la humanidad del adolescente FARUD SAMIR GUTIEREZ VELASQUEZ.

Atentamente,

Subteniente **JOSE NORBERTO GUARIN GAVIRIA**
Comandante Estación Policía San Pedro

Elaborado por: PT Jefferson Cardona Horta
Revisado por: ST José Norberto Guarín Gaviña
Fecha de emisión: 12/04/2020
Unidad: D\DOCUMENTOS 2020/Octos Saldo

Anexo: uno (05 folios, copia de libro de anotaciones de población folio 01, 60, 61, 62 y 512)

Calle 5 No 2-06 B/ Jorge Herrera
Teléfono 2238181
dsyal.sanpedro@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 07/04/2014

FECHA	HORA FELICIA	ASUNTO	Anotación
21-02-17	18:20	Continuación folio 59	Anterior 19:40, a esta hora salen los menores con sus familiares de las instalaciones policiales por sus propios medios Firma DT Leon Mosquera Mejia placa 208870 S/N
24-02-2017	08:10	Anotación	El día de hoy 24 Febrero del 2017 a las 08:10 en la Estación de Policía San Pedro Valle salen de las instalaciones sin ningún tipo de maltrato, físico, verbal y psicológico; igualmente se retiran en el mismo estado en que ingresaron los señores MICHEL SANTIBÁGO MANCERA OVICENO cc 1053830744 de Manizales, residente en la cll 26A # 29-58 Barrio EL Carmen-Manizales, Oficios Unidos, trabaja en Home Center, Unión Libre, teléfono 3134668689 y el señor Giovanni Custodia Arroyave cc 1.053.873.513 de Manizales, cultero, estudiante de dibujo arquitectónico, de 24 años de edad firman como constancia: x Manuel Mancera 1053830744 Giovanni Custodia Arroyave cc 1053873513
25-02-17	20:30	Anotación Caso 910 maney	A esta hora y fecha se deja constancia que siendo aproximadamente 19:40 horas nos encontramos realizando puesto de verificación de antecedentes a personas y vehículos mediante base de datos en la calle 3 entre carrera 7 y 8 del municipio de San Pedro y como a las 19:54 horas aproximadamente ingresa una llamada al celular personal del señor Pn Juan Belalcázar por parte del señor

FECHA	HORA	ASUNTO	A NOTACIONES	FE
25-02-17	20:30	Continua Folio 61	con el vehículo ya que la ambulancia no llegaba al lugar de los hechos al llegar el vehículo policial procedimos a subir al ciudadano lesionado que aun se encuentra con signos vitales y es conducido al Hospital Ulpiano Tercera del municipio de San Pedro donde lo remiten a la clínica Maria Angel de Toluca. Caso conocido por la patrulla 10 móvil Pr. Urcera Parra y Pr. Juan Carlos Belalcazar.	26
26-02-17	14:50	Anotación 9-42 San José	A esta hora dep. constancia que se realizó desplazamiento hasta conejimiento San José para atender requerimiento de la ciudadanía en ese sector, en relación a un accidente de tránsito, en cuanto se llegó al conejimiento, se estableció la ocurrencia del accidente a una distancia aproximada de un kilómetro más o menos tomados desde el cruce del tanque elevado para agua vía San José - Toluca, hallándose una motocicleta sobre la vía con averías generales y en especial en el frontal delantero, el otro vehículo al parecer un tractor con vagones cañeros ya no se encontraba en el lugar, siendo así se procede a identificar a las personas relacionadas en el suceso como Víctor Manuel Cantón Espinal, cc. D'116.216.914 de Toluca, residente en Carrera SB Oeste N° 25-92 barrio los laureles II Estaca Toluca, teléfono 3155049961, conductor y propietario de motocicleta marca Honda, c90, modelo 1995, color verde, placas TOP26, y el señor Bernardo Arce, cc. 16'348.903 de Toluca, residente Calle 15 N° 18-10 barrio la Campaña Toluca, teléfono 317 226.3788, conductor de un vehículo tractor articulado propiedad del Tugenio San Carlos del cual no se presenta documentación que permita su identificación, accidente registrado a treinta metros aproximadamente de puente sobre la quebrada conocida popularmente como del "Ahogado". Ante esta situación se toma de nuevo	26

5

5

19-12-2018

- Favoritos
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 21
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1259
- Borradores 39
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 21
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation History
- Correos Nuevos
- Fuentes RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 03 ...
- Grupos
- TRIBUNAL Y JUZGAD... 64
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos

Bandeja de entrada

C I R C U L A R DESAJCLC2... Dom 9/08
Guadalajara de Buga, agosto 09 de 2020 S...

Andres Mauricio Fernandez Peña Circular Copasst Dom 9/08
Buenas noches. Envió circular informativa ...
CIRCULAR N. 52...

DEBLIN PORRAS VALENCIA Solicitudo respetuosa del en ... Vie 7/08
Buenos tardes, Dios y Patria Doctor RAMO...
contentPDF PO... +2

Julian Alfonso Henao > SOLICITUD COPIAS AUT... Vie 7/08
Buen día, Doctora DIANA VANESSA GRAN...
SOLICITUD COP...

[Borrador] jose reinaldo briñez sierra > Derecho de petición Arti... Jue 6/08
Señores: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO D...

Noticias EJRLB - Bogotá - Seccional > CAMBIO DE CORREOS E... Jue 6/08
CAMBIO DE CORREOS ELECTRÓNICOS PA...
DOC073120.pdf

Carlos Manuel López > desistimiento de deman... Jue 6/08
SEÑOR JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ...

calificaciones jenv > Requerimiento de relaci... Jue 6/08
Consejo Superior de la Judicatura Consejo ...
CSJVAO20-831...

Gabriel Esquivel AUTOS PARA NOTIFICAR Jue 6/08
POR ESTADO Y A LA DIRECCION ELECTRÓ...
2017-00048-00 ... +13

Quiroz Jaimes Angie Lizeth > CONTESTACION DE DE... Jue 6/08
Cordial saludo Estimados Dres. JUZGADO ...
CARMENZA LO... +8

Jurídica Alcaldía > CONTESTACIÓN LIBIA P... Jue 6/08
Buenos días, adjunto contestación de dem...
PODER LIBIA PE... +2

Faiber Hernan Martin Acosta > Poder 2018 0007600 fo... Jue 6/08
Señores JUZGADO TERCERO ADMINISTRA...
7611133330032...

Stephany Gil Salas Material informativo progr... Jue 6/08
Muy buenas tardes aprerriados servidores. ...

Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del > Notificación Auto Conce... Jue 6/08
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO G...

Solicitud respetuosa del envio copia integradel proceso escaneadoNo 2019-00126demandante YIDY YISETH VELASQUEZ TABAREZ para ejercer el derecho a la defensa del estado por parte de esta unidad de defensa judicial y reconocimiento personería jurídica

Mensaje enviado con importancia Alta.
El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

DEBLIN PORRAS VALENCIA <d eblin.porras@correo.policia.gov.co> Vie 7/08/2020 6:23 PM
Para: Juzgado 03 Administrativo -

contentPDF PODER YIDI YISE... 93 KB

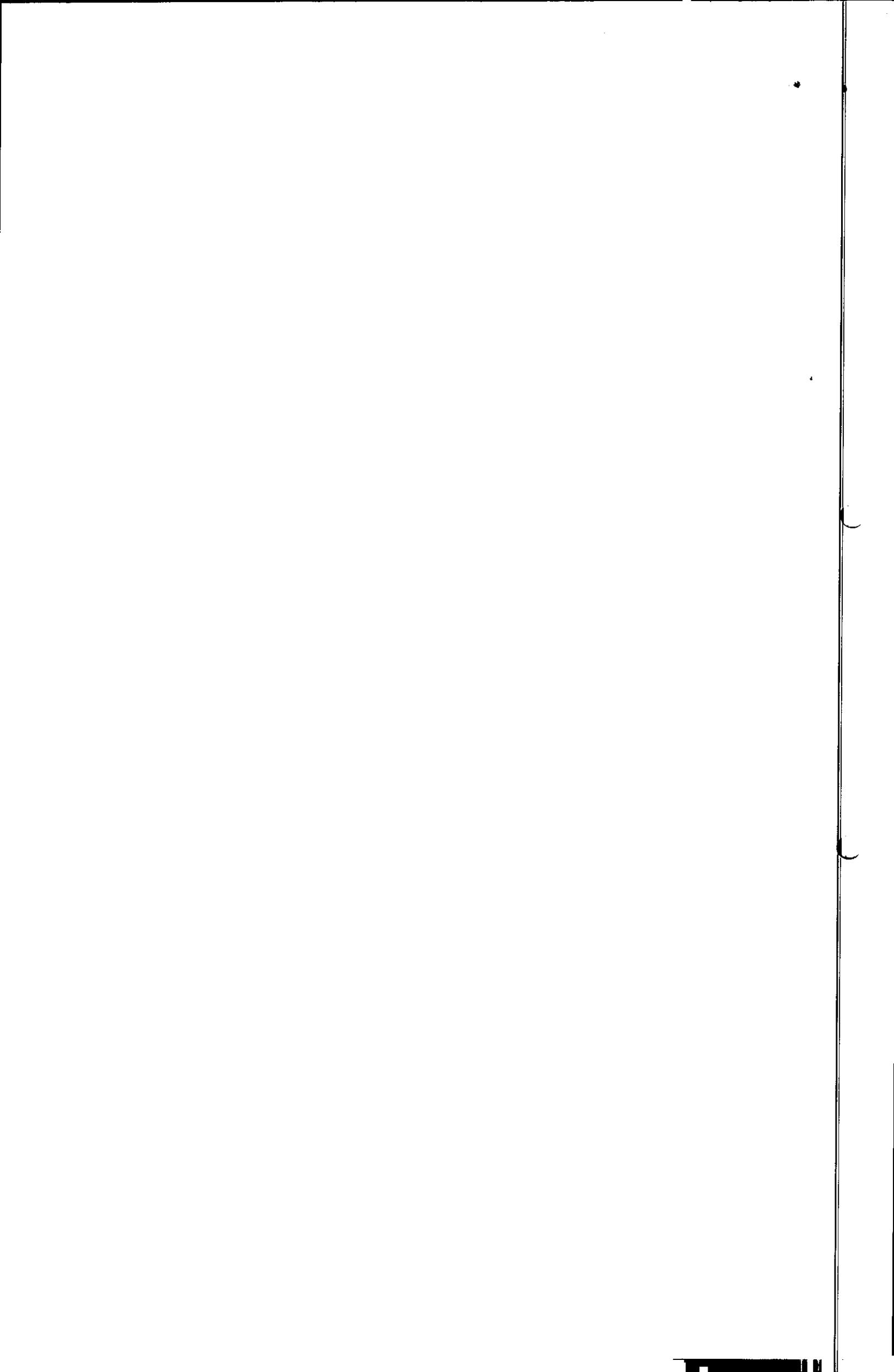
PDF ANEXOS DEL PODER PA... 1 MB

PDF. CC y TP. CT DEBLIN POR... 52 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo

Guarda todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos tardes, Dios y Patria Doctor RAMON GONZALEZ GONZALEZ, respetuosamente SOLICITO a su Señoría que en atención a que se admitió demanda por parte de su honorable despacho cuyo radicado es 2019-00126 solicito respetuosamente sea enviado de manera urgente a esta unidad de defensa judicial el archivo integro y escaneado legible de la demanda interpuesta por la señora YIDY YISETH VELASQUEZ TABAREZ, con medio de control REPARACION DIRECTA en contra del Ministerio de Defensa Policía Nacional con el fin de poder asumir una defensa oportuna y no se viole el derecho a la defensa y al debido proceso pues revisados los documentos aportados en la notificación de la misma se evidencia que no esta completa imposibilitando ejercer la





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA



Doctor (a)
HONORABLE Juez Ramon Gonzalez Gonzalez
E. S. D.

MEDIO DE CONTRDL: Preparación Directa
DEMANDANTE: Jidy Giseth Velasquez Tabares
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO No: 2019-00126

El señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421 expedida en Abrego Norte de Santander, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Ooctor DEBLIN PORRAS VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.023 de Tuluá Valle, y con Tarjeta Profesional No. 142.942 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

[Signature]
Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ
Comandante del Departamento de Policía Valle

Acepto,

[Signature]
DEBLIN PORRAS VALENCIA
C.C No. 94.365.023 de Tuluá - Valle
T.P No. 142.942 del C. S. de la J.

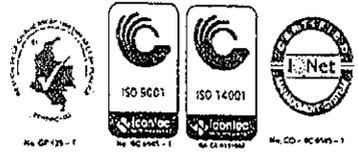
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 15082019 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali.
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, C.C. 88.149.421 expedida en Abrego- Norte de Santander, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]*

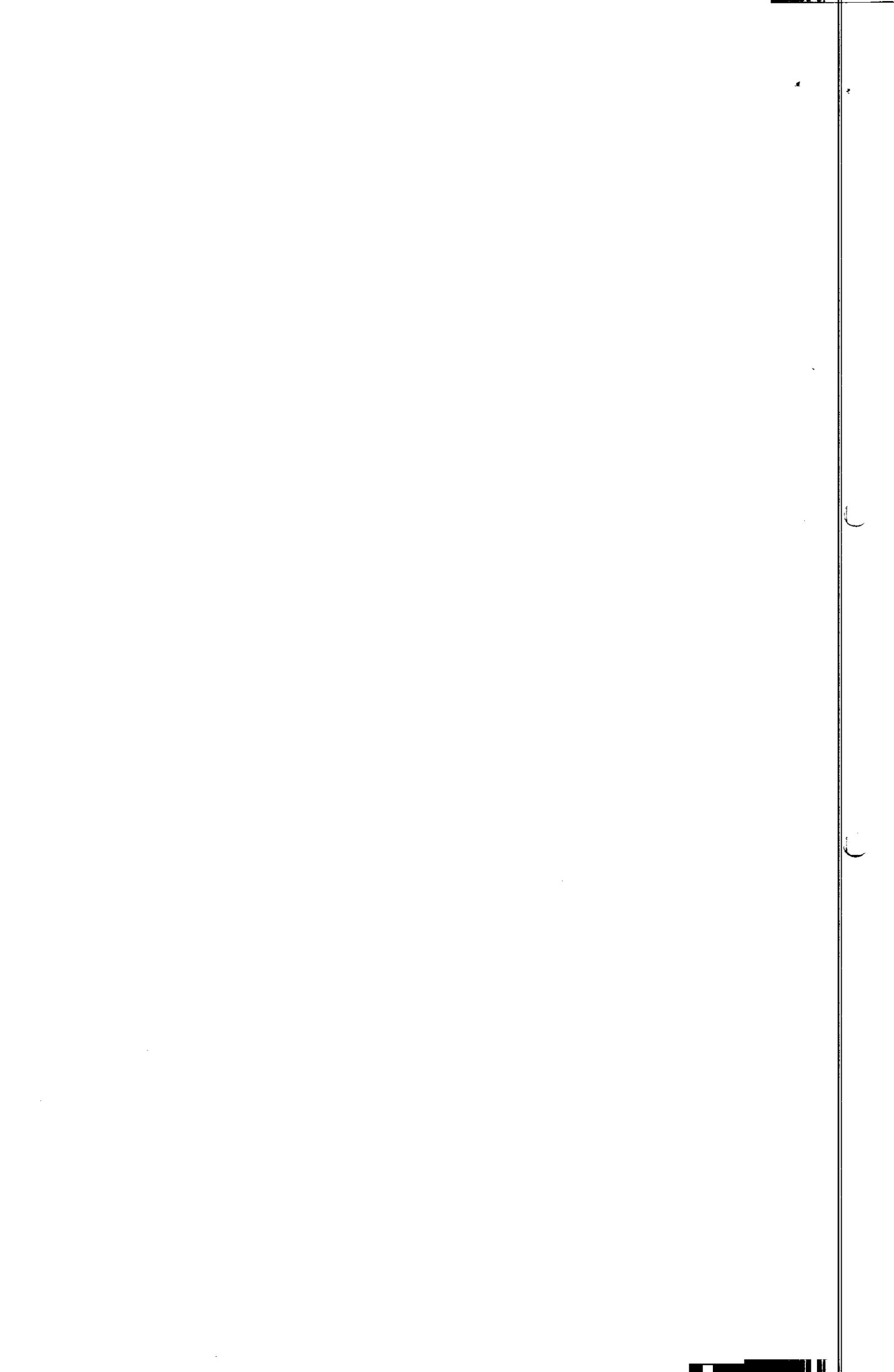
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 15082019 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Santiago de Cali.
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor, DEBLIN PORRAS VALENCIA C.C. 94.365.023 de Tuluá - Valle, en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]* APODERADO *[Signature]*

Calle 21 No. 1N-65 Barrio el Piloto - Piso 4 - Cali
Teléfonos: 8981288
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



27





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **10982** DE 2019

(**25 FEB 2019**)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.117, del Departamento de Policía de Antioquia a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ESGUERRA CARRILLO JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.593, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Seguridad Ciudadana

Coronel CHAVARRO ROJAS EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.893, del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Policía Metropolitana Cartagena de Indias.

Coronel HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Talento Humano.

Coronel ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel VILLOTA ROMO EDWIN ALBEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.807, de la Región de Policía No. 4 - Comando Especial de Policía Pacífico Sur a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.580.034, de la Inspección General a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BOTIA MURILLO MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.682, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel JARAMILLO MARÍN JORGE ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.760, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur.

Coronel SOLER ROLDAN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.605, de la Inspección Delegada Región No. 2 a la Inspección General

Coronel MENDEZ GAVIRIA FERNANDO MAXIMILIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.569, de la Inspección General a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel ARIZA BECERRA GLORIA ESMERALDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.308, de la Dirección de Sanidad a la Dirección de Incorporación.

Coronel MONROY ACUÑA GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.701, de la Dirección de Incorporación a la Dirección de Sanidad.

Coronel BUITRAGO BELTRAN GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.937, del Departamento de Policía Arauca al Departamento de Policía Antioquia, como Comandante.

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Caldas al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante

Coronel PEDRAZA ROCHA MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.573, del Departamento de Policía Cesar al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel HERNANDEZ GARZON SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.133, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Manizales, como Comandante.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel SALCEDO REINA MANUEL GILBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.090.797, de la Inspección Delegada Región No. 7 a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, por término de la Comisión Diplomática al Departamento de Policía Caldas, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General.

Coronel DELGADO ZUÑIGA RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.866, del Área de Control Interno de la Policía Nacional a la misma unidad, como Jefe.

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales al Departamento de Policía Arauca, como Comandante.

Coronel QUIÑONES MANCHOLA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.955, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel PALOMINO LOPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Valle al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel FORERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Villavicencio como Comandante.

Coronel OSPINA GUTIERREZ FABIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.642, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Secretaría General a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada."

Coronel CASTAÑO CARMONA CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.913, del Departamento de Policía Nariño a la Inspección General.

Coronel MORENO CHICUAZUQUE SONIA DEL PILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.642, de la Oficina Asesora Área de Control Interno a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel CASAS FORERO WALTER OCTAVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.950, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Inspección General.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723, de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel ESTRADA ALVAREZ DIDIER ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.727, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RIAÑO GARZON GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.956, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CARDENAS ROLDAN OSCAR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.446, del Departamento de Policía Santander al Departamento de Policía Valle.

✓ Coronel RAMOS BLANCO LACIDES MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.572, del Departamento de Policía Cesar a la misma unidad, como Comandante.

✓ Coronel RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.293, del Departamento de Policía Caquetá a la misma unidad, como Comandante.

V.O. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

V.O.: SECRETARIO GENERAL
V.O.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

25 FEB 2019

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


GUILLERMO BOTERO NIETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las causas jurisdiccionales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Arauca	Leticia	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá,
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Turbo

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Risobuena	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sofecoljo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Boga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Alcázar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de "defensa judicial" en los procesos en que sea parte. la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular, las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en Diario Oficial # 46.469

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hizo necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunas servidumbres públicas de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados de oficio de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1088 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

30 NOV 2006 *[Signature]*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3959 DE 2006 HOJA No 3

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Cauquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajir	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Perseñal	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

30 NOV 2005

DE 2006.

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincés	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad frágiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá resumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a multo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación extingue de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo resumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

30 NOV 2006

Shan

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969-DE 2006

HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar, ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

FARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

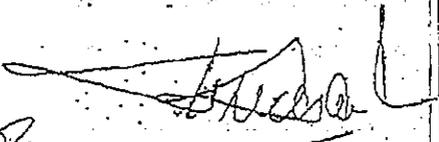
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un Informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

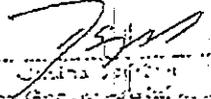
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
Fecha: 19 Feb

Grupo Negocios Generales

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 94.365.023
 PORRAS VALENCIA

APELLIDOS
 DEBLIN

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 16-SEP-1970
 BUGA (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

31-JUL-1989 TILUA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INCOE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMELADICH TORRES




A-3110600-00027362-M-0094005023-20080720 0001295875A 3020007721

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

243626

142942 Tarjeta No. 23/09/2005 Fecha de Expedicion 26/08/2005 Fecha de Grado

DEBLIN
 PORRAS VALENCIA
 94365023 Cedula

VALLE
 Consejo Seccional

CENTRAL DEL VALLE
 Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Firma: *Deblin Porras V*

